



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II,
Per la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Dorotea Josefa Benito, viuda de D. Ambrosio Tomás Lillo, Diputado á Cortes que fué por la provincia de Guadalajara, la pension anual de 6.000 rs., trasmisible á sus hijas D.^a Dolores y D.^a Eusebia, con arreglo á las prescripciones del Monte-pio civil.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 10 de Junio de 1863.
—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Correos.

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado autorizar á V. E. para que delegue en los Gobernadores de provincia la atribucion que le confiere el artículo 1.^o del Real decreto de 13 de Abril de 1859 sobre nombramiento y separacion de los peatonconducutores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos cuyo haber se satisfaga de los fondos generales del Estado; siendo la voluntad de S. M. que la eleccion de los referidos funcionarios se haga siempre á propuesta de los Administradores principales de Correos, ó de los Inspectores del ramo en comision del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.—Vaamonde.

Sr. Director general de Correos.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 277.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo

que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Miguel Uzariaga Matute ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856 para que durante 18 meses pueda estudiar una línea que partiendo de la del Norte en las inmediaciones de Valladolid vaya á enlazarse con la de Zaragoza á Barcelona ya sea directamente ó bien empalmado con la de Madrid á Zaragoza sin concederle por esta derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, la que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asi mismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 46 y 17 de la citada ley general y 1.^o de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856, para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y

demas que cita el párrafo 5.^o del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 278.

OBRAS PÚBLICAS.

Con objeto de cumplir lo dispuesto en circular del Ministerio de Fomento, fecha 1.^o de Abril último, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, incluso el de la capital, remitirán a este Gobierno en el término improrogable de diez dias, un estado en que se comprendan las obras públicas y las de caminos vecinales ejecutadas en todo el año pasado de 1862, con fondos provinciales ó municipales, al tenor del modelo que se inserta á continuacion, cuyas casillas deberán llenarse con los datos que las mismas exigen y observaciones que igualmente contiene.

Para llenar este servicio en lo sucesivo, conforme ordena la superioridad, cuidarán las mencionadas autoridades locales de remitirme con puntualidad en 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de cada año idéntico estado que comprenda las obras que hayan tenido lugar durante el semestre á que pertenezca, con la clase de fondos que dejo indicados. Zaragoza 19 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

OBRAS PÚBLICAS.

Caminos no comprendidos en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860.

de 186

Progreso

Pueblo en cuyo término se ejecuta la obra.	El camino en que se ejecuta.	La obra objeto de la contrata.	El contratista.	IMPORTE DEL			Fecha en que principió la obra.
				Remate ó presupuesto.	Los aumentos.	Total.	
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª

Adver

- Primera. Sobre las rayas de la izquierda se expresará el semestre ó año á que corresponda el estado.
- Segunda. En el vacío que queda entre las palabras *Progreso* y *de* se expresará si es *semestral* ó *anual*.
- Tercera. Casilla 1.ª Se pondrá el nombre del pueblo en cuyo término se ejecuta la obra.
- id. 2.ª Se escribirá el nombre con que es conocido mas generalmente el camino.
- id. 3.ª Se escribirá el nombre de la obra parcial que se ejecuta por contrata, si la hubiere, expresando si es de nueva construcción ó de reparacion, de jando casillas en blanco si no hay contrata.
- id. 4.ª Se escribirá el nombre del contratista si lo hubiere.
- id. 5.ª Si la obra es por contrata la cifra del remate, si por administracion la de presupuesto.
- id. 6.ª Si es por contrata, la cifra del presupuesto de aumento despues de deducir la baja de la subasta. Si por administracion la cifra aprobada del aumento.
- id. 7.ª La suma de las dos anteriores.
- id. 8.ª, 9.ª, 10 y 11. Lo que espresan.
- id. 12. La suma del valor de las certificaciones dadas por los Directores de obras ó del

de las obras de estos caminos.

PLAZO PARA LA EJECUCION	Lo acreditado por certificaciones ó por cuentas.		SATISFECHO CON FONDOS									kilómetros concluidos.	kilómetros afirmados.	kilómetros esplanados.	kilómetros de esplanacion comenzada.	Longitud del proyecto. kilómetros.
			En el			último.			Al todo desde el principio de la obra							
			Segun contrata. meses.	Prórogas. meses.	Total. meses.	En el último.	Al todo desde el principio la obra.	De la provincia.	Del municipio.	Total.	De la provincia.					
9.ª	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	

tencias.

- id. 13. La suma de todas las certificaciones ó cuentas desde que principió la obra hasta fin del semestre ó año á que el citado se refiere.
- id. 14. La suma de las cantidades que se hayan satisfecho con fondos provinciales en el semestre ó año á que el citado se refiere, poniendo la palabra *semestre* ó *año* el claro del epigrafe.
- id. 15. La de las que se hayan pagado con fondos municipales en la misma época.
- id. 16. La suma de unas y otras.
- id. 17. La suma de las cantidades que hayan pagado con fondos provinciales desde el principio de la obra.
- id. 18. La de las que se hayan pagado con fondos municipales desde que se comenzó la obra.
- id. 19. La suma de estas dos últimas partidas.
- id. 20, 21, 22 y 23. Se expresará las que existan de cada clase en todo el camino.
- id. 24. Se escribirá la que tenga.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª de la sección 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas, periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los Montes Pios, Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 4.º de Julio al 10 por el orden que se dirá. Los señores retirados los días 1, 2 y 3. Los señores cesantes y jubilados el 4 y los señores esclaustrados el 5 y 6, con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, se presentarán en los días 7, 8 y 9, y

las pensionistas, remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan; y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración expresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo, ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberle así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Julio citado los documentos que presenten los interesados avecindados, en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 41 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso expresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dandocuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—El Contador, Ventura de la Peña.

Parte no oficial.

Se vende un molino de aceite con su casa contigua, en la calle de la Molinera del pueblo de Codo, partido de Beheite, y otra casa en la calles de los Duranes del mismo pueblo, juntas ó separadamente, á plazos ó al contado. Se dará razón en Zaragoza, calle del Pino, núm. 2, cuarto principal.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, Puerta del Sol, número 10, entresuelo, se estableció, hace tiempo, una Agencia general-central de toda clase de negocios que se ha ocupado hasta hoy especialmente en los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los actos de la Agencia general-central, la han acreditado, hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, pue-

de ofrecer hoy á todos los pueblos del Reino, así á los Ayuntamientos como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto cualquiera clase de negocios que se le encomienden, estará á la vista en todas las oficinas generales y particulares de la corte de la marcha de los expedientes, evacuará las comisiones que se le confíen y con incansable celo procurará evitar á los pueblos que comisiones, siempre costosas, vengán á dirigir los asuntos toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficiente para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes, en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

OPOSICIONES.

Restablecido de su indisposición uno de los opositores á la plaza de médico 8.º de esta Beneficencia provincial, por cuya causa se suspendieron estos, continuarán mañana 29 á las cinco de la tarde, en el mismo salon de juntas del hospital de Ntra. Sra. de Gracia. Zaragoza 28 de Junio de 1863.—P. A. el T.—El Vocal Secretario, Liborio de los Huertos.

LINEA DE ZARAGOZA.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Desde el 26 de Junio de 1863, queda modificado el servicio de trenes como sigue:

Salidas de Madrid.

7 30 ^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Sigüenza.	42 y 20 ^m de la tarde.
40 idem. Tren directo con coches de 1.ª clase. Llegada á Zaragoza.	7 y 30 ^m de la tarde.
2 15 ^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Guadalajara.	4 y 25 ^m de la tarde.
8 45 ^m de la noche. Tren correo con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza.	8 y 40 ^m de la mañana.

Salida de Calatayud.

3 45 ^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza.	6 y 45 ^m de la tarde.
---	----------------------------------

Salidas de Zaragoza.

6 35 ^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Calatayud.	10 y 30 ^m de la mañana.
40 40 ^m de la mañana. Tren directo con coches de 1.ª clase. Llegada á Madrid.	7 y 45 ^m de la tarde.
9 de la noche. Tren correo con coches de todas clases. Llegada á Madrid.	8 y 25 ^m de la mañana.

Salida de Guadalajara.

11 30 ^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid.	1 y 40 ^m de la tarde.
---	----------------------------------

Salida de Sigüenza.

4 y 50 ^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid.	9 y 35 ^m de la noche.
---	----------------------------------

Los trenes directos solo paran en las estaciones de Alcalá, Guadalajara, Baides, Sigüenza, Alcuézar, Arcos, Alhama, Calatayud, Ricla y Alagon (punto de empalme con la línea de Pamplona.)